

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210040700**

ImpugActas

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Adjúntese el acta que se pretende impugnar, misma que se celebró el 26/08/21, conforme se informa en la demanda. Art 84-3 CGP
2. Alléguese la publicación y/o comunicación del acta que contiene las decisiones objeto procesal.
3. Concrétese en las pretensiones de la demanda cuales son las decisiones que se impugnan y asimismo sobre cuales decisiones se pretende la suspensión de efectos. Art 82-4 CGP
4. Indíquese en la demanda si el demandante se encontró presente, ausente, disidente en la reunión en la que se levantó el acta que se pretende impugnar. Art 82-4 CGP
5. Alléguese copia de los estatutos de la demandada. Art 84-3 CGP
6. acredite la apoderada demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed19d3087d1ce8559d8a8e79f8749aefd65f47ed06e234b952c64bfa2c5cf00**

Documento generado en 29/10/2021 05:02:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>